



*Antigua, muy Ilustre y Venerable  
Hermandad Lateranense,  
Pontificia y Seráfica  
Cofradía de Nazarenos  
de  
Ntra. Sra. Y Madre de las  
Angustias,  
Sagrado Descendimiento,  
María Santísima de los Ángeles  
y  
Ntro. Padre Jesús Cautivo de  
Belem.*

*Establecida canónicamente en su capilla propia de San Francisco, en el compás del Exconvento de San Sebastián, en la Parroquia y Feligresía del Señor San Pedro, en la M.N. y M.L. Ciudad de Carmona Diócesis y Arzobispado de Sevilla. Agregada a la Archibasílica de San Juan de Letrán y a la orden de los Hermanos Menores y a la Archicofradía del Cordón de N.S.P.S Francisco de Roma.*



“...Junto a la Cruz de Jesús estaban de pie su Madre y la hermana de su Madre, María la de Cleofás y María Magdalena...y junto a Ella, el discípulo a quien amaba.” (Jn.19, 25-26)

“...Entonces un hombre llamado José, miembro del Sanedrín, varón bueno y justo de Arimatea, ciudad de Judea, que esperaba el reino de Dios, se presentó a Pilato y le pidió el cuerpo de Jesús. Y habiéndolo bajado, lo envolvió en una sábana.” (Lc. 23, 50-56)

“...También vino Nicodemo, el que al principio había venido a Él de noche.” (Jn. 19, 39)

## **INVOCACIÓN**

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero y para mayor Gloria, Honor y Culto de Nuestro Divino Redentor Jesucristo, cautivo en el huerto de Getsemaní, que con el precio e infinito valor de su Sangre Preciosísima, Pasión y Muerte, nos redimió del pecado y nos abrió las puertas de Cielo, y de su Santísima Madre y amantísima Madre Nuestra, la Inmaculada Virgen María Madre de Dios, Reina del Cielo y de la tierra, Corredentora de la humanidad y abogada de pecadores, en sus Sagradas y Venerables Imágenes del Descendimiento de la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora de las Angustias, Nuestro Padre Jesús Cautivo de Belem y María Santísima de los Ángeles, esta Antigua, Muy Ilustre y Venerable Hermandad Lateranense y Pontificia y Seráfica Cofradía de Nazarenos de este Título, confirma y promete que con el auxilio de Dios Nuestro Señor cumplirá con toda exactitud las siguientes



# REGLAS

## TÍTULO I

### DEL TÍTULO, ESCUDO, SEDE Y FINES

#### Regla I

Esta Corporación se constituye como asociación pública de fieles bajo el Título de: “Antigua, Muy Ilustre y Venerable Hermandad Lateranense, Pontificia y Seráfica Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora y Madre de las Angustias, Sagrado Descendimiento, María Santísima de los Ángeles y Nuestro Padre Jesús Cautivo de Belem”.

Se regirá por las presentes Reglas, Reglamentos de Régimen Interno, Normas Diocesanas y por las disposiciones del Derecho Canónico que sean de aplicación.

La relación de cuantos títulos se le concedan en lo sucesivo deberá ser aprobada mediante Cabildo General Extraordinario.

#### Regla II

El Escudo es francés acuartelado. En el cuartel superior derecho, sobre campo de plata, una zarza en sinople que retiene entre sus ramas un corazón en gules con una espada en sable. Al pie del arbusto una serpe cae por el monte. En el cuartel inferior una Cruz sobre el Calvario en campo de plata. De los brazos de la Cruz pende el sudario y sobre ella se apoyan dos escaleras. Una lanza y un hisopo se hunden en la base del madero y se inclinan hacia el exterior. En el cuartel superior izquierdo, sobre campo de plata, la Cruz Trinitaria con los anagramas de la Esclavitud en sus ángulos. En el cuartel inferior, en campo de plata, una María rodeada de ángeles. Sobre el todo un escudo con las Cinco Llagas de Nuestro Padre San Francisco.

El Escudo se rodea de lambrequines con los que se entrelaza el cordón franciscano. Detrás del todo la Cruz de San Juan de Letrán en plata, todo ello coronado por la Tiara Pontificia, colocada sobre dos llaves superpuestas en aspa, de oro la diestra y plata la siniestra, atadas con cinta de azur.

El Escudo figura como Anexo III de estas Reglas.

#### Regla III

La insignia que representará a la Hermandad en todos los actos que como tal asista será el estandarte. Consiste en una bandera que, recogida alrededor de su asta, lleva bordado en el centro y en sus colores el escudo descrito en la regla segunda. Su uso se desarrollará reglamentariamente

La Medalla de Hermano será considerada también insignia. En su anverso deberá figurar el escudo de la Hermandad y en el reverso la leyenda “*HDAD. DEL*



*SAGRADO DESCENDIMIENTO Y NTRA. SRA. Y MADRE DE LAS ANGUSTIAS. CARMONA*". Penderá de un cordón trenzado de seda en color morado y negro. Deberá ser portada por los hermanos en los actos corporativos a los que asistan como tales y en los cultos de carácter interno. Su uso se desarrollará reglamentariamente.

#### Regla IV

Esta Corporación tiene su Sede Canónica en la Capilla de la Orden Tercera de San Francisco, en el compás del extinto Convento de San Sebastián, Extramuros de la Ciudad, perteneciente a la Parroquia de San Pedro y San Sebastián. El domicilio social es el establecido como Sede Canónica, siendo éste el reseñado a efecto de notificaciones a través del apartado de correos número 44 de la Ciudad de Carmona.

#### Regla V

Los fines de esta Hermandad son:

1. Dar culto público y frecuente a Dios Nuestro Señor, en los Misterios del Sagrado Descendimiento y Jesús Cautivo, y a su Santísima Madre la Virgen María, bajo los Títulos de las Angustias, los Ángeles y en su Inmaculada Concepción, conmemorando especialmente los Sagrados Misterios de nuestra Redención, la Pasión, Muerte y Resurrección del Salvador, fomentando asimismo el culto a Nuestro Padre San Francisco y San Juan Evangelista.
2. Ejercer la caridad espiritual y material con sus hermanos a través de la evangelización, procurando que los mismos adquieran una formación religiosa adecuada, dedicando una especial atención a los más alejados de la vida cristiana y evitando el divorcio entre la fe y la vida de sus miembros, a través de su público testimonio y la penitencia.
3. Cooperar con la Parroquia de San Pedro y San Sebastián en los cultos y oficios que se realicen durante el año, especialmente con aquéllos que sean precepto, así como en las obras de caridad y apostolado que la misma realice.
4. Participar en la Pastoral Diocesana, a través de sus diversos organismos, todo ello en comunión con el Ordinario del Lugar, con especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia con el Vicario Episcopal de la zona, con el Arcipreste y con el Párroco, integrándose en los Consejos Pastorales, en la forma que establezcan sus Estatutos.



## TÍTULO II

### OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD

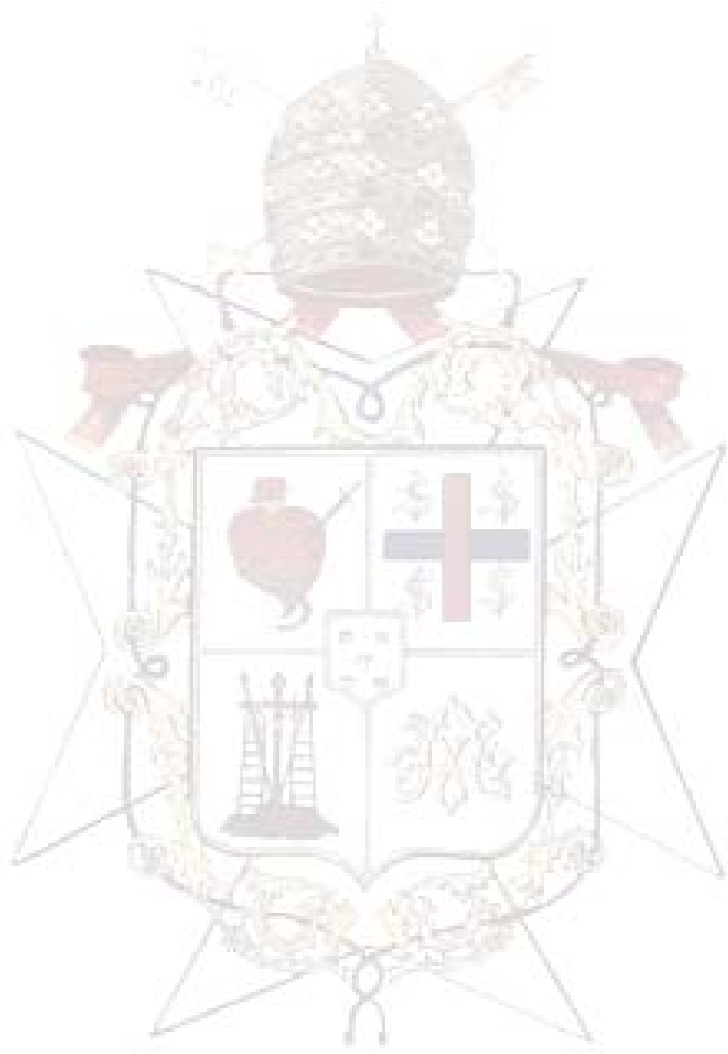
#### Regla VI

Son obligaciones anuales de la Hermandad:

1. La celebración de Solemnes Cultos en honor de nuestros amados Titulares, que consistirán en un Triduo que finalizará el primer viernes de marzo, celebrándose este día el ejercicio del Vía Crucis con la Imagen de Nuestro Padre Jesús Cautivo de Belem.
2. La celebración de Función Principal de Instituto el Domingo siguiente al Triduo, en la que se realizará Solemne Protestación de Fe Católica. Al finalizar la misma quedará expuesto en devoto besa pies Nuestro Padre Jesús Cautivo de Belem.
3. La celebración de Misa de Cofrades el día de la Estación de Penitencia antes del inicio de la misma.
4. La Estación de Penitencia a la Iglesia Prioral de Santa María de la Asunción, en la tarde del Miércoles Santo, acompañando a sus venerados Titulares, siendo este el principal acto de culto externo que se regirá por lo establecido en el reglamento de régimen interno.
5. La participación en el Corpus Christi de la Ciudad, acompañando al Santísimo con cera. La Hermandad trasladará la Imagen de Nuestro Padre Jesús Cautivo en procesión para que presida un altar en el recorrido del Augusto Sacramento o procesione en el cortejo sacramental.
6. La participación en todos los cultos de la Parroquia de San Pedro que constituyan precepto, así como en la Fiesta de su Titular y en la Procesión Sacramental de la octava del Corpus Christi.
7. En el mes de mayo se celebrará Fiesta de la Invención de la Santa Cruz, exponiéndose el Cristo del Descendimiento en devoto besa pies.
8. En el mes de septiembre se celebrará Función Solemne en honor de Nuestra Señora de las Angustias, con presentación de los niños nacidos en el año. Al finalizar, la Imagen quedará expuesta en devoto besamanos.
9. A primeros del mes de Noviembre se celebrará Misa de Réquiem en sufragio de las almas de todos los hermanos difuntos de la Hermandad.
10. En el mes de diciembre se celebrará Función Solemne en honor de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora.
11. En la Festividad de la Natividad de Nuestro Señor o en su víspera se celebrará Misa Solemne con adoración al Niño Jesús.



12. Se celebrará una Misa por cada hermano difunto en fecha próxima a su fallecimiento, y si éste fuese el Hermano Mayor se celebrará Misa Solemne.
13. Se fomentará la celebración de una Misa semanal en la Capilla.
14. Además de estos cultos la Hermandad celebrará cuantos estime convenientes para mayor honra a Dios Nuestro Señor y su Santísima Madre la Virgen María o en honor de los Santos que tenga por intercesores.





## TÍTULO III

### DE LOS HERMANOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ADMISIÓN DE HERMANOS

###### Regla VII

Podrá ser miembro de esta Hermandad cualquier persona bautizada, sin distinción de sexo, clérigo o laico, que profese la religión católica y no esté legítimamente impedido por el derecho canónico siguiendo el canon 316.

Los catecúmenos pueden ser admitidos como hermanos de la Hermandad, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo

###### Regla VIII

No podrán ser miembros de esta Hermandad quienes públicamente rechazaren la Fe católica o se encontraran incurso en excomunión impuesta o declarada.

###### Regla IX

Quienes deseen ser admitidos como miembros de esta Hermandad deberán dirigir solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, que deberá venir suscrita por dos hermanos con más de cinco años de antigüedad, actuando como garantes de que el solicitante goza, salvo prueba en contrario, de las condiciones necesarias para ser hermano, en unión de la cual se deberá adjuntar la certificación de Bautismo o documento acreditativo del mismo.

En la solicitud se hará constar el nombre, los dos apellidos, la fecha de nacimiento, el Documento Nacional de Identidad y el domicilio.

Si se trata de menores de edad, la solicitud será formalizada por los padres, tutores o por un representante legal del menor.

Aceptado el candidato por la Junta de Gobierno no será admitido como hermano hasta que no preste el juramento, previa convocatoria al efecto.

El acto de admisión y juramento consistirá en la celebración de la Eucaristía, presidida por el Director Espiritual, con la participación comunitaria de los nuevos hermanos y los miembros de la Junta de Gobierno. Los hermanos jurarán las Reglas sobre los Santos Evangelios, con arreglo al formulario que figura como Anexo II unido a las presentes Reglas, imponiéndoles la medalla de la Hermandad.

La Junta de Gobierno resolverá en la siguiente convocatoria de Cabildo Ordinario acerca de la solicitud. Sólo se notificará la decisión si ésta es negativa, en el plazo de un mes, pudiendo contra ésta interponer los recursos oportunos.



## Regla X

El admitido deberá prestar juramento, lo cual se desarrollará reglamentariamente, a salvo lo expresado en la Regla anterior.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

## Regla XI

Todos los hermanos gozan de los mismos derechos y obligaciones debiendo cumplir las presentes Reglas y Reglamentos de régimen interno, así como la normativa emanada de Nuestra Santa Madre Iglesia.

## Regla XII

Son obligaciones de los hermanos:

1. Asistir a todos los cultos, tanto externos como internos, que la Hermandad celebre.
2. Respetar las decisiones tomadas por los Órganos de Gobierno de la Hermandad o el Ordinario, manifestando su oposición en el caso de su existencia por los cauces que se establecerán.
3. Satisfacer las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, siempre que su cuantía haya sido legalmente aprobada. Quedarán no obstante exentos de la misma el clero secular y regular.
4. Comunicar a la Hermandad el fallecimiento de un hermano del que haya tenido conocimiento, rezando un Padrenuestro por la salvación de su alma.

## Regla XIII

El impago de las cuotas durante un año dará lugar a la baja definitiva en la Hermandad, debiendo mediar amonestación previa en la que se otorgará el plazo de un mes para extinguir las deudas, en aplicación del canon 316.

Cuando un hermano demuestre, o le conste a la Junta de Gobierno, su pobreza de medios económicos para satisfacer las cuotas, quedará relevado de la mencionada obligación desde la toma del acuerdo, y mientras subsistan tales circunstancias, lo cual se revisará de oficio, al menos, cada vez que tome posesión una nueva Junta de Gobierno.





### CAPÍTULO III

#### DE LAS SANCIONES

##### Regla XIV

Las faltas de los hermanos podrán ser leves, graves y muy graves.

##### Regla XV

Son faltas leves:

- El incumplimiento leve de sus deberes como Hermano.
- El incumplimiento de los acuerdos tomados por cualquier órgano de gobierno de la Hermandad.
- La falta de respeto y caridad hacia el resto de los miembros de la Hermandad.

##### Regla XVI

Son faltas graves:

- El comportamiento público, contrario a la moral cristiana, causante de mal ejemplo o escándalo y la falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica, Hermano Mayor u Oficial de la Junta de Gobierno.
- El uso del hábito nazareno y de cualquier elemento de culto o representación de la hermandad en contra de lo establecido en la legislación aplicable.
- La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda o pueda ofender los sentimientos de piedad y dignidad colectivos.
- La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

##### Regla XVII

Son faltas muy graves:

- El rechazo público de la Fe Católica.
- Los actos realizados contrarios a la Iglesia Católica.
- La incursión en la pena de excomunión impuesta por la Autoridad Eclesiástica.
- El uso de los archivos de la Hermandad y su contenido, o sus recursos económicos, para interés ajeno a la misma.
- El uso ilícito de los recursos económicos de la Hermandad, ya sea en beneficio propio o de un tercero.
- La comisión de tres faltas graves en el plazo de dos años.

##### Regla XVIII

Las faltas leves serán sancionadas con la suspensión de todos los derechos como Hermano por un período de tres a doce meses. Atendiendo a la menor entidad de los hechos podrá imponerse únicamente una amonestación fraterna por el Hermano Mayor o Director Espiritual.



Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de todos los derechos como Hermano por un período de dos a cuatro años.

Las faltas muy graves serán sancionadas con el cese perpetuo del infractor.

#### Regla XIX

El procedimiento se iniciará con la Corrección Fraternal, dándole a conocer al interesado la falta cometida y la sanción que conlleva.

En el caso de que no pida perdón reconociendo la falta cometida se incoará el expediente sancionador.

#### Regla XX

El expediente sancionador será incoado por la Junta de Gobierno, siendo Instructor el Fiscal-Censor y Secretario el que ostente este cargo, quienes notificarán al expedientado los hechos que se le imputan y su calificación provisional, debiendo realizarse en el plazo de diez días naturales el acto de Corrección Fraternal.

Una vez haya tenido lugar éste, o vencido el plazo sin su celebración por incomparecencia del imputado, se le pondrá de manifiesto el expediente y la calificación definitiva de los hechos, y se le dará un plazo de diez días naturales para formular alegaciones que deberán realizarse por escrito, resolviéndose en el plazo de treinta días.

El expediente sancionador incluirá:

- Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
- Expresión de los hechos.
- Definición de la falta, a través de las Reglas o el Código de Derecho Canónico, con carácter provisional.
- El momento de la Corrección Fraternal y su resultado.
- Las pruebas recogidas.
- Las alegaciones del interesado.
- Calificación definitiva de los hechos.
- Certificado del acta que recoja la sanción impuesta.

Dicho expediente será remitido a la Autoridad Eclesiástica para que certifique el contenido. Durante este trámite el hermano expedientado gozará de todos los derechos y deberes.

Obtenido el visto bueno la Hermandad comunicará al Hermano la sanción impuesta con carácter fehaciente.

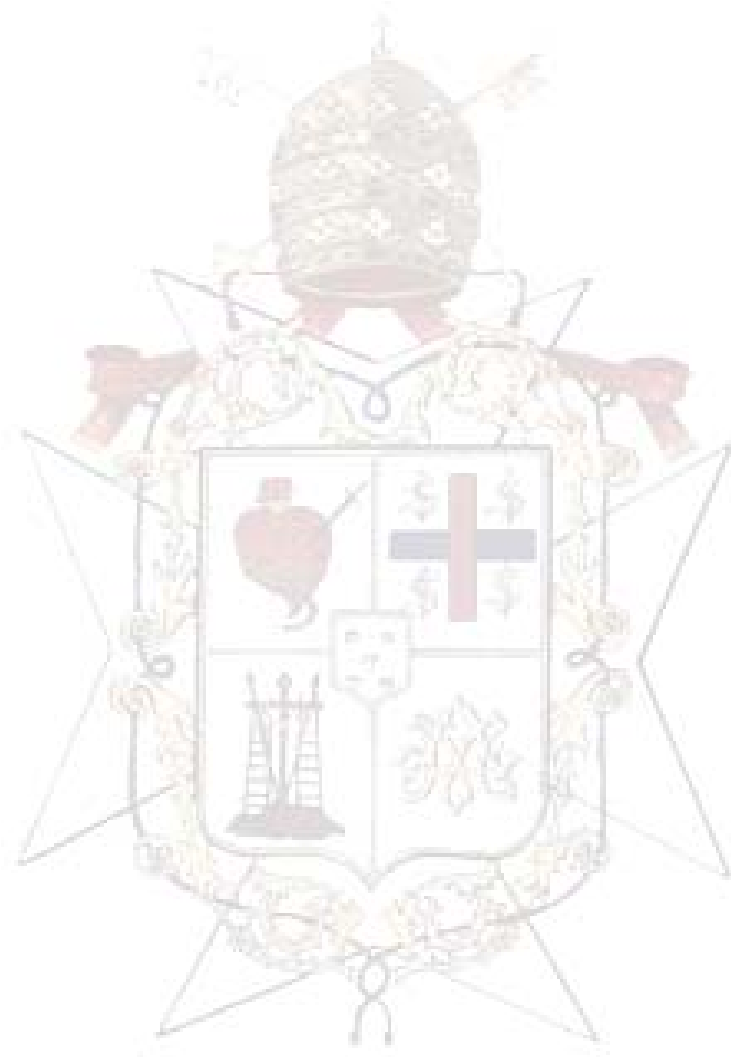
Contra la misma podrá interponer los recursos correspondientes.

El Secretario cuidará que en el Libro de Actas solo conste el número de expediente y, en su caso, la sanción, no así las causas. Los demás datos obrarán en el expediente abierto al efecto que será guardado en el Archivo de la Hermandad.



## Regla XXI

Las faltas leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.





## TÍTULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

#### CAPÍTULO I

##### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

#### Regla XXII

La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- Hermano Mayor.
- Teniente de Hermano Mayor.
- Fiscal-Censor.
- Secretario 1º.
- Secretario 2º.
- Mayordomo 1º.
- Mayordomo 2º.
- Tesorero.
- Clavero.
- Prioste 1º.
- Prioste 2º.
- Diputado Mayor de Gobierno.
- Diputado de Caridad y Formación.
- Diputado de Cultos.
- Diputado de Relaciones.
- Diputado de Juventud.
- Diputado de Patrimonio.

Esta Junta de Gobierno podrá nombrar una Junta Auxiliar que se compondrá del número de vocales que se consideren necesarios, pero nunca en número superior al tercio de los cargos efectivos de la primera. Estos vocales podrán asistir a los Cabildos de Oficiales, cuando la Junta lo estime oportuno, con voz pero sin voto, debiendo guardar secreto de las deliberaciones.

Asimismo podrá ser nombrado un Consejo Consultivo compuesto por hermanos de mayor edad y antigüedad en la Hermandad, cuya función será asesorar a la Junta de Gobierno en los asuntos que la misma crea oportuno.

El nombramiento de la Junta Auxiliar y del Consejo se comunicará al Cabildo General inmediato que se celebre después de dichos nombramientos.

#### Regla XXIII

El Hermano Mayor deberá tener treinta años cumplidos, diez años continuados de antigüedad y haber sido Oficial de la Junta de Gobierno con anterioridad.

Son sus funciones:



1. Actuar como representante en el ámbito civil y canónico de la Hermandad en cuantos actos públicos o privados participe en nombre de la Corporación.
2. Cuidará de la formación de los miembros de la Hermandad en el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
3. Presidirá los Cabildos y cuantos actos se celebren, aun aquéllos en los que no se prevea expresamente.
4. Cuidará del cumplimiento exacto del contenido de estas Reglas en relación a todos los hermanos en general y a los miembros de la Junta de Gobierno en particular.
5. En caso de vacante, y siempre que se apruebe su cobertura, propondrá tres candidatos, siendo elegido uno de ellos por el Cabildo de Oficiales.
6. Dará traslado al Secretario 1º del Orden de los Cabildos, indicándole la fecha de convocatoria.
7. Tendrá plena potestad para suspender, iniciada ya, la Estación de Penitencia, sin cumplir más trámites que su comunicación al Diputado Mayor de Gobierno, cuando medien razones de fuerza mayor para ello.
8. Autorizará con su firma cuantos documentos sean expedidos o remitidos por la Hermandad, pudiendo poner reparos a ello, que constarán por escrito, pero no pudiéndose negar a firmar ninguno cuando su contenido venga aprobado por un Cabildo.

#### Regla XXIV

El Teniente de Hermano Mayor sustituirá a éste en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, por el tiempo que sea necesario hasta la convocatoria de Cabildo de Elecciones, si ello fuere necesario. Deberá cumplir los mismos requisitos para acceder al cargo que su inmediato superior.

#### Regla XXV

El Censor-Fiscal deberá ser persona con especiales aptitudes para la corrección fraterna y la interpretación de las Reglas y el Derecho Canónico.

Son sus funciones:

1. Velar por el fiel y estricto cumplimiento de las presentes Reglas y el Derecho Canónico.
2. Actuará como instructor en los procedimientos sancionadores.
3. Censurará las Cuentas Anuales, pudiendo en cualquier momento pedir aclaraciones sobre cualquier apunte.
4. Informará del cumplimiento de los requisitos de los hermanos postulantes.
5. Informará a los candidatos de las elecciones de los incumplimientos en los que incurran sus candidaturas.

#### Regla XXVI

El Mayordomo 1º será persona celosa de los bienes de la Hermandad y de su cuidado, así como cercano a su uso y conservación.

Son sus funciones:



1. Censurar con su firma el inventario que realice el Diputado de Patrimonio.
2. Pedirá presupuestos de cuantas reformas y gastos entren dentro de sus competencias, comunicando antes su petición a la Junta de Gobierno.
3. Dispondrá de los bienes de la Hermandad, colaborando con cuantos hermanos necesiten de ellos, anotando los préstamos de cualquier bien bajo firma del hermano que hiciere uso del mismo fuera de la Hermandad, siempre que apruebe su uso, pudiendo el Cabildo de Oficiales modificar su decisión.
4. Cuidará de cuantos montajes se realicen por la Hermandad, dirigiendo a los hermanos y organizando las tareas, pero no teniendo obligación de asistir a los mismos.
5. Colaborará con el Diputado Mayor de Gobierno en la Estación de Penitencia en calidad de Celador General.

#### Regla XXVII

El Mayordomo 2º será sustituto de su superior y su más fiel colaborador, pudiendo el mismo delegar en él las funciones que considere oportunas.

#### Regla XXVIII

El Secretario 1º será el Notario de la Hermandad, dando fe de todos los documentos que obren en los archivos.

Son sus funciones:

1. Recibir las peticiones de nuevos hermanos, informándolas y presentándolas al Cabildo de Oficiales. Una vez aprobado el ingreso, hará la oportuna anotación en los libros.
2. Llevará el Registro de los hermanos, teniendo al día las altas y bajas acaecidas, no pudiendo transcurrir más de treinta días desde que se genere la obligación de realizar la anotación.
3. Redactará la memoria anual, que deberá ser aprobada por el Cabildo de Oficiales previo al General de Cuentas.
4. Extenderá y firmará las cédulas de citación de todos los Cabildos, así como las cartas y comunicaciones que sean precisas. En el caso que estos documentos se notifiquen por medios telemáticos deberá dejar copia en papel en el Archivo.
5. Extenderá las actas de todos los Cabildos que se celebren, las cuales serán leídas en el siguiente Cabildo de su misma clase, anotando las rectificaciones y menciones oportunas.
6. Leerá la Protestación de Fe cuando ello sea necesario.

#### Regla XXIX

El Secretario 2º auxiliará al 1º en el desempeño de sus funciones, y en caso de vacante ocupará automáticamente su puesto. Asimismo custodiará el Archivo de la Hermandad y facilitará a los Oficiales todos los datos que obren en el mismo y sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

#### Regla XXX

El Tesorero es el máximo responsable de las cuentas de la Hermandad.



Son sus funciones:

1. La custodia de todos los fondos de la Hermandad, debiendo estar al menos un noventa por ciento de ellos en cuenta bancaria, encargándose de los pagos aprobados en Cabildo, dejando la correspondiente anotación en los libros.
2. La confección de un presupuesto anual, que se presentará en el Cabildo General de Cuentas, con censura previa del Cabildo de Oficiales.
3. Asesorar al Mayordomo 1º en su función de solicitud de presupuestos.
4. Confeccionar el estado de cuentas anual que se presentará en el Cabildo General de Cuentas, conforme a las normas contables en uso para las empresas.
5. Explicar a los hermanos las dudas que puedan generar dichas cuentas y mostrar los justificantes de ellas si fuere preciso en el plazo que se acuerde reglamentariamente.
6. Dar cuenta mensual en el Cabildo de Oficiales del estado de cuentas.
7. Dar cuenta al Fiscal-Censor de los hermanos y obligados que no cumplan con sus pagos.

#### Regla XXXI

El Clavero auxiliará en todos sus cometidos al Tesorero, siendo función suya todo lo referente a la gestión de las cuotas de los hermanos, así como archivar todas las facturas y documentos de pagos reflejados en los libros.

#### Regla XXXII

El Prioste 1º es el encargado del ornato y decoro de las imágenes y la Capilla.

Son sus funciones:

1. La conservación y ornato de las imágenes y el templo.
2. El exorno de los pasos que procesionen por cualquier motivo, que deberá ser aprobado por el Cabildo de Oficiales.
3. El exorno de los altares que se monten en cualquier templo, en la vía pública o en residencias particulares.
4. La conservación y limpieza de todas las insignias.
5. El auxilio del vestidor o camareras si así fueren nombrados.

#### Regla XXXIII

El Prioste 2º auxiliará en todos sus cometidos al 1º, siendo su más fiel colaborador, encargándose del orden y conservación de los almacenes donde se guarden los enseres de la Hermandad.

#### Regla XXXIV

El Diputado Mayor de Gobierno es el máximo responsable del Orden y Recogimiento de todos los participantes en los actos públicos de la Hermandad.

Son sus funciones:



1. La organización de todas las procesiones que verifique la Hermandad, debiendo el orden ser establecido reglamentariamente. En su defecto, se seguirá la tradición antigua.
2. El reparto de papeletas, realizando al efecto el reparto de sitios en la Cofradía y restantes procesiones conforme al Reglamento y las necesidades de las mismas, empleando siempre criterios de oportunidad, congruencia y necesidad.
3. En caso de incidencia grave, en el ejercicio de su cargo, sin posibilidad de comunicación al Hermano Mayor tomará la decisión oportuna bajo su criterio y responsabilidad.
4. Será componente de cualquier comisión que se constituya en relación directa con sus funciones.
5. Redactará un informe de la Salida Penitencial al que dará lectura en el Cabildo de Oficiales inmediatamente posterior a la misma.

#### Regla XXXV

El Diputado de Caridad y Formación promoverá actos de fomento de su instituto, colaborando en aquéllos que organicen otras instituciones y cuya participación haya sido aprobada por el Cabildo de Oficiales. Asimismo, informará a la Junta de Gobierno de las necesidades que deban ser cubiertas. Promoverá el desarrollo de los valores cristianos y humanos conforme a los preceptos de la Iglesia Católica, organizando retiros y cursos, e informando a los hermanos de aquéllos que promovidos por otras instituciones puedan ser de su interés.

#### Regla XXXVI

El Diputado de Cultos será el máximo responsable de la liturgia de todos los actos religiosos.

Son sus funciones:

1. Velar por el cumplimiento de todas las normas litúrgicas del Orden Romano.
2. Preparar los ornamentos de los Ministros para los cultos de la Hermandad.
3. Prestar la máxima atención a la limpieza y pulcritud de todos los elementos empleados en los actos litúrgicos.
4. Fomentar la participación de los hermanos en las celebraciones eucarísticas y demás actos religiosos.
5. Acordar con los sacerdotes su participación en los Cultos y el horario de los mismos.
6. La apertura de la Capilla en los días establecidos con al menos media hora de antelación.
7. Atender el toque de la campana.
8. Organizar el acompañamiento musical de los cultos en los que se haya acordado su necesidad.

#### Regla XXXVII

El Diputado de Relaciones será el máximo responsable del funcionamiento de la Casa Hermandad, fomentando la asistencia a la misma de los hermanos y simpatizantes de la Corporación.





Atenderá a las personas ajenas a la Hermandad que asistan a las Solemnidades que esta celebre.

#### Regla XXXVIII

El Diputado de Juventud estará en contacto con los jóvenes de la Hermandad, procurando integrar en la misma a todos ellos, y siendo nexo de unión entre la Corporación y los jóvenes de otras Hermandades, fomentando la organización de actividades religiosas, culturales y recreativas con los mismos.

#### Regla XXXIX

El Diputado de Patrimonio colaborará estrechamente con la Priestía y la Mayordomía, siendo el responsable del cuidado y ornato de las dependencias de la Hermandad.

Será el encargado de la custodia y conservación de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Hermandad, así como de realizar y actualizar el inventario de los bienes de la Hermandad en unión de la Mayordomía.

## CAPÍTULO II DE LOS CABILDOS GENERALES

#### Regla XL

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Hermandad, pudiendo ser de carácter ordinario o extraordinario, a salvo la normativa jerárquicamente superior.

Corresponde a ellos todo acto o acuerdo que supere las competencias del Cabildo de Oficiales, siendo sus acuerdos ejecutivos para todos los hermanos, aun cuando no hayan asistido a los mismos.

#### Regla XLI

Tienen carácter ordinario los siguientes:

- Cultos, Cuentas y Salida Penitencial.
- Elecciones.

Tienen carácter extraordinario los demás, y, en todo caso, los que a continuación se relacionan, con sujeción en su caso a posterior revisión, confirmación o aprobación por parte de la Autoridad Eclesiástica competente:

- Aprobación de las cuotas de hermanos, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Las salidas de nuestros Titulares no recogidas en las Reglas.
- Modificación del Escudo de la Hermandad.
- Modificación del Título de la Hermandad.
- La enajenación o gravamen de bienes inmuebles, o muebles de relevante valor histórico o artístico.
- Restauración de las Imágenes Titulares.



- Revisión y modificación de las Reglas.
- Aprobación de los Reglamentos de Régimen interno, así como revisión, modificación y dispensa, en su caso, de las normas recogidas en los mismos.
- Concesión de cualquier título honorífico, incluido el de Hermano de Honor y Hermano Honorario. La forma de realizar estos nombramientos se desarrollará reglamentariamente.

Cualquier asunto distinto de los anteriores será competencia de la Junta de Gobierno.

#### Regla XLII

Los Cabildos generales ordinarios deberán convocarse por la Junta de Gobierno cuando concurren los supuestos para ello, y los extraordinarios podrán convocarse en los siguientes casos:

- Cuando lo estime necesario el Hermano Mayor, debiendo dar cuenta de ello y su contenido con carácter previo a la Junta de Gobierno, siendo necesario al menos el apoyo de tres Oficiales.
- Cuando lo solicite por escrito la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
- Cuando lo solicite por escrito un número de hermanos no inferior al diez por ciento del último censo electoral y nunca inferior a cincuenta, debiendo estar en dicho momento en posesión de los derechos de voz y voto en los Cabildos ordinarios. En el escrito de la solicitud figurará el motivo de la petición que será el único punto del orden del día. Dicho escrito tendrá que venir firmado por todos los solicitantes los cuales deberán identificarse con el Documento Nacional de Identidad por sí mismos o entregando copia a un representante nombrado por los mismos, bajo su exclusiva responsabilidad. En este caso deberán asistir al Cabildo todos los firmantes, no celebrándose el mismo y archivándose la petición si no se cumple este requisito.

#### Regla XLIII

La convocatoria deberá realizarse mediante carta remitida a todos los hermanos con derecho a voz y voto, excepto aquéllos que hayan interesado la notificación a través de correo electrónico. Deberán de entregarse en Correos o enviarse a través de internet con una antelación de cinco días naturales.

En la cédula de citación deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el Orden del Día. Si se suspende el desarrollo, en el mismo acto se notificará con carácter verbal a los asistentes el momento de su continuación, no siendo preceptivo enviar comunicación a los ausentes.

#### Regla XLIV

Deberán ser convocados los mayores de dieciocho años, de ambos sexos, que tengan una antigüedad mínima de un año ininterrumpido en la Corporación, y estén al corriente en el levantamiento de las cargas corporativas. Todos tendrán derecho de voz y voto.



### Regla XLV

La voz y el voto tendrán carácter personal, no pudiendo ser apoderada ninguna persona física ni jurídica para su ejercicio, pudiendo los hermanos ejercer su derecho al voto por correo según lo establecido en las Normas Diocesanas. No cabrá el voto por delegación.

### Regla XLVI

Los Cabildos serán presididos con carácter honorífico por el Director Espiritual y con carácter efectivo por el Hermano Mayor, u oficial superior, a salvo el Secretario que de fe de los acuerdos. Éste, junto al Censor-Fiscal y al Tesorero conformarán la mesa en unión de los anteriores.

### Regla XLVII

El Presidente efectivo del Cabildo ejercerá la dirección de los debates, concediendo la palabra a quien la solicite, pudiendo retirar o no conceder la misma a quien no se contraiga a los temas objeto de la asamblea o lo haga de forma inadecuada, así como cuando considere suficientemente debatido el punto tratado.

### Regla XLVIII

Los acuerdos se tomarán por mayoría relativa de los hermanos asistentes en los Cabildos ordinarios y extraordinarios, y cualificada de dos tercios en los extraordinarios que traten de la extinción de la Hermandad, la sustitución de la Imagen de alguno de sus Titulares, la fusión con otra corporación eclesial, y toda cuestión de análoga transcendencia a juicio del Cabildo de Oficiales. En éstos últimos será necesaria la asistencia de un mínimo de cincuenta hermanos. En todos los casos, el voto del Presidente efectivo será de calidad.

La votación tendrá carácter público, salvo que el Presidente efectivo acuerde que se verifique con carácter secreto.

De todo lo acontecido se levantará la correspondiente acta.

### Regla IL

El Cabildo General de Cultos, Cuentas y Salida se celebrará en el mes de enero y atenderá al siguiente Orden del Día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta del anterior Cabildo general celebrado.
- Comunicación de los Cultos a celebrar durante los doce meses siguientes.
- Lectura de la Memoria Informativa de los últimos doce meses.
- Lectura del Balance y el Presupuesto, junto al informe de los Censores de Cuentas, todo ello con carácter resumido.
- Petición de cuatro hermanos para ejercer el cargo de Censor de Cuentas en el siguiente ejercicio, dos como titulares, y dos como suplentes, siendo designados de entre los voluntarios por el Presidente efectivo, no pudiendo ser ninguno Oficial.



- Lectura del Informe de la Junta de Gobierno conteniendo las providencias adoptadas respecto a la Estación de Penitencia.
- Discusión, votación y aprobación de las memorias, del balance económico y del presupuesto.
- Ruegos y preguntas.

#### Regla L

Las Cuentas quedarán expuestas en la Secretaría durante cinco días, que se elegirán del día quince al treinta inmediatamente anteriores a la celebración del Cabildo. Aprobadas éstas, se remitirán a la Autoridad Eclesiástica.

#### Regla LI

El Cabildo de Elecciones se convocará cada tres años para ser celebrado en el mes de junio.

En él se renovará toda la Junta de Gobierno.

#### Regla LII

Los cargos de Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor serán proveídos por miembros de la Corporación mayores de treinta años, con domicilio efectivo o actividad laboral en el Término de la Ciudad de Carmona, o con residencia que no menoscabe el ejercicio de su cargo. Deberán de tener, al menos, diez años continuados de pertenencia a la Hermandad y haber sido Oficial de la Junta de Gobierno anteriormente.

No podrán ejercer cargo de dirección en partido político, o de autoridad ejecutiva o legislativa, de carácter nacional, autonómico, provincial o local.

Aquél que comparezca a elecciones de dicho carácter deberá renunciar al acta obtenida o será cesado de su cargo en la Hermandad.

#### Regla LIII

Los restantes cargos de la Junta deberán de proveerse según la Regla anterior, siendo en este caso necesaria una edad de dieciocho años y un período de dos años ininterrumpidos de pertenencia a la Hermandad.

Todos los anteriores deberán cumplir lo establecido en el artículo 31 de las Normas Diocesanas.

#### Regla LIV

Tendrán derecho de sufragio pasivo todos los hermanos mayores de edad, con un año de pertenencia ininterrumpida a la Hermandad.



### Regla LV

Acordada en Cabildo de Oficiales la convocatoria de Cabildo de Elecciones, se comunicará inmediatamente a la Autoridad Eclesiástica la fecha, el lugar y la hora señalados, y al resto de los hermanos con derecho de sufragio pasivo.

La Junta de Gobierno remitirá a la Vicaría General el censo de votantes que sea definitivamente aprobado, resueltas las eventuales reclamaciones. Para ello se dará publicidad a cada hermano únicamente de sus datos, y en ningún caso de ninguno más, pudiendo formular alegaciones durante un plazo de veinte días naturales, a contar desde el inicio de la exposición del censo.

Cualquier hermano que en el momento de la elección no se encuentre incluido en el censo electoral o en su posible anexo de rectificaciones, que con carácter definitivo haya remitido el Vicario General, no podrá ejercer el derecho al voto.

En ningún caso habrá exposición pública del censo, ni se entregará el mismo a los candidatos. Sin embargo, para fomento de la participación y difusión de las candidaturas, podrán éstas entregar correspondencia para su difusión entre los hermanos, únicamente con contenido electoral, en la Secretaría, que la enviará a los hermanos del censo, previo depósito del coste estimado por la candidatura que haga uso de este derecho.

### Regla LVI

Convocado el Cabildo, habrá un plazo de quince días hábiles para formalizar en la Secretaría las candidaturas, cuyas listas serán cerradas, debiendo llevar al menos cinco suplentes.

### Regla LVII

Finalizado el plazo de presentación de candidatos y con el censo aprobado por la Autoridad Eclesiástica se proclamarán las candidaturas en los cinco días siguientes. Si no hubiere, se solicitará prórroga de un año a la Autoridad Eclesiástica, volviéndose a convocar elecciones pasado dicho plazo.

### Regla LVIII

La mesa electoral estará compuesta por la Autoridad Eclesiástica y tres hermanos que hayan sido miembros de Junta en alguna ocasión, excepto los salientes y los que opten a un cargo, actuando como presidente el de mayor edad y de secretario el de menor edad. Podrán formar parte de la mesa electoral dos miembros de las candidaturas. La mesa permanecerá abierta al menos dos horas.

Será necesario un quórum de un diez por ciento de los componentes del censo electoral siempre que no sea inferior a cincuenta hermanos. Si no se lograra el quórum señalado, se celebrará una nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes del anterior. Si en la nueva convocatoria no se lograra el cinco por ciento del censo, los cargos vacantes serán provistos por la Autoridad Eclesiástica.



### Regla LIX

La mesa proclamará como elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se seguirán las disposiciones del Derecho Canónico.

### Regla LX

Celebrada válidamente la elección, el Hermano Mayor saliente solicitará a la Autoridad Eclesiástica, en el plazo de ocho días hábiles, la confirmación de la Junta elegida, remitiendo certificación del acta de elección.

### Regla LXI

Dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la confirmación eclesiástica, los integrantes de la nueva Junta tomarán posesión de sus cargos, en acto litúrgico. Con carácter previo se realizarán los traspasos de poderes de cada Oficial.

De todo ello se dará conocimiento al Consejo de Hermandades y Cofradías.

### Regla LXII

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario en Cabildo de Oficiales una vez al mes, excepto en agosto, a no ser que hubiere asuntos que reclamaran su convocatoria. Se podrán convocar Cabildos de Oficiales Extraordinarios cuando la importancia o la urgencia así lo requiera.

### Regla LXIII

Se celebrará Cabildo de Oficiales Extraordinario cuando así lo decida el Hermano Mayor, o lo soliciten cinco miembros de la Junta de Gobierno, resolviéndose en dichos Cabildos exclusivamente el asunto que motivó su convocatoria.

### Regla LXIV

Los Cabildos de Oficiales serán convocados por el Hermano Mayor mediante cédula conteniendo el lugar, la fecha y la hora de su celebración, junto al orden del día, debiendo mediar setenta y dos horas entre la citación y la celebración pudiendo ser de veinticuatro horas en los Extraordinarios. Sólo se formulará una convocatoria.

### Regla LXV

Las votaciones y el desarrollo de los Cabildos seguirán las directrices establecidas en la Regla XLVIII.



## TÍTULO V

### DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

#### Regla LXVI

El Patrimonio de la Hermandad está integrado por todos sus bienes, derechos y acciones y lo reflejado en los Libros de Inventario. Dicho patrimonio se acrecentará con todo lo que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo.

Son fuentes normales de ingresos de la Hermandad las cuotas de Hermanos, tanto ordinarias como extraordinarias, que el Cabildo General apruebe. Constituyen otras fuentes de ingresos las limosnas, herencias, donaciones, subvenciones y demás ingresos que no estén específicamente dirigidos a la Asistencia Social. Las donaciones económicas para un fin determinado, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente a esa finalidad. En otro caso no podrán aceptarse.

Al menos un noventa por ciento del capital estará en cuenta bancaria teniendo a la Hermandad como titular, no pudiendo en ningún caso estar fondos de la misma a nombre de algún hermano, grupo o persona ajena a la Corporación.

#### Regla LXVII

Anualmente se confeccionará el Presupuesto General de Ingresos y Gastos que, una vez aprobado en Cabildo General de Cuentas, será presentado al Vicario General para su revisión.

La Junta de gobierno por razones extraordinarias podrá aprobar, a propuesta del Hermano Mayor, alteraciones en las consignaciones de las diversas partidas presupuestarias, dándose cuenta al Cabildo General inmediato y al Vicario General a los efectos oportunos.

Conforme al Canon 1280 habrá un Consejo de Asuntos Económicos que estará integrado por el Hermano Mayor, Diputado de Caridad, Fiscal Censor, Tesorero y Clavero.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Cabildo General Ordinario de Cultos, Cuentas y Salida, se rendirán al Vicario General conforme a lo preceptuado en los Cánones 319.1 y 1287.1

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

#### Regla LXVIII

En todo lo no previsto en este Título o en estas Reglas, se observará lo dispuesto en el Libro V, *De los bienes temporales de la Iglesia*, del Código de Derecho Canónico.



## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

#### Regla LXIX

Para la orientación y fomento de la vida espiritual la Hermandad será asistida por un Director Espiritual, correspondiendo al Arzobispado tanto su nombramiento, después de oír cuando sea conveniente a la Junta de Gobierno, como su remoción.

Son funciones del Director Espiritual:

- Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y de los miembros de la misma. Para esto, siempre que sea posible, oficiará la misa semanal de los viernes.
- Asistir, cuando lo estime oportuno, o la Junta de Gobierno se lo pida, a los Cabildos Generales y de Oficiales, con voz, pero sin voto.
- Dar su parecer en todo lo referente a los actos de culto, formación cristiana de los Hermanos y obras de apostolado y caridad.
- Cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

#### Regla LXX

Ninguna Junta de Gobierno, a salvo lo establecido para los Cabildos Generales, podrá autorizar la venta o enajenación de bienes de la Hermandad sin los requisitos establecidos en los cánones 1290 y siguientes del Código de Derecho Canónico.

Las enajenaciones hechas sin las solemnidades canónicas, si resultaron civilmente válidas, serán estudiadas por la Autoridad Eclesiástica, que determinará si debe entablar acción y de qué tipo, al amparo del canon 1296.

#### Regla LXXI

Si se realiza una suscripción para un determinado fin, el sobrante si hubiere no podrá ser empleado para otro distinto, sin celebrarse antes Cabildo General con dicho punto en el Orden del día.





## TÍTULO VII

### DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

#### Regla LXXII

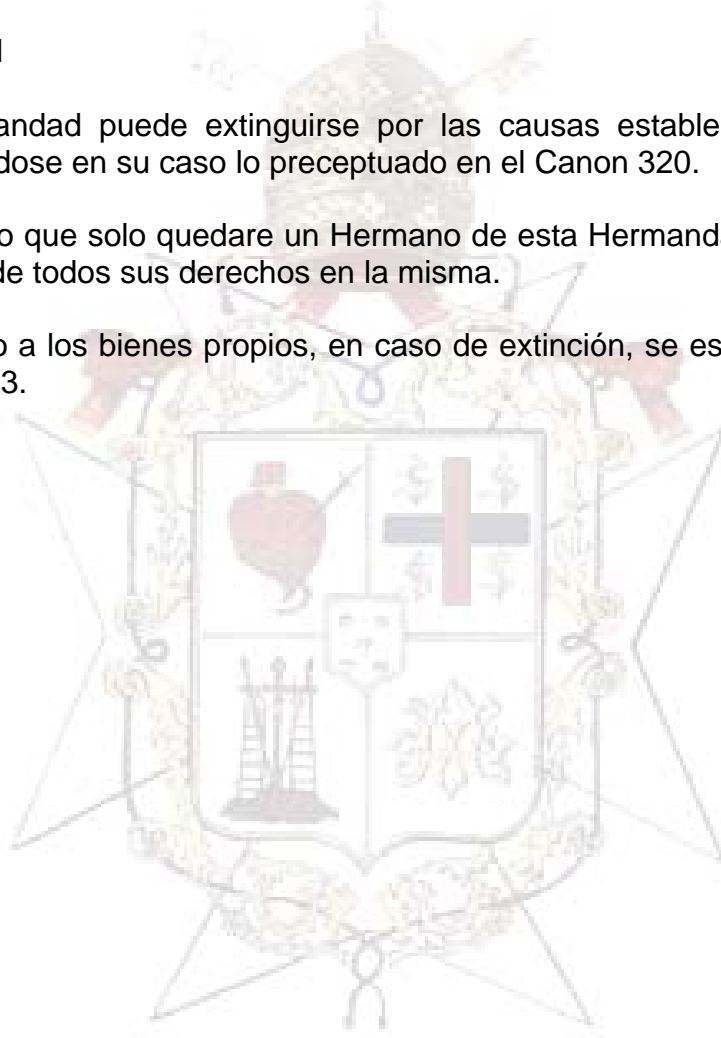
La disolución y extinción de la Corporación, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regirá por el derecho universal de la Iglesia.

#### Regla LXXIII

La Hermandad puede extinguirse por las causas establecidas en el Canon 120 observándose en su caso lo preceptuado en el Canon 320.

En el caso que solo quedare un Hermano de esta Hermandad, compete al mismo el ejercicio de todos sus derechos en la misma.

En cuanto a los bienes propios, en caso de extinción, se estará a lo dispuesto en el Canon 123.





## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas Reglas, Reglamentos y normativa de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en las Presentes Reglas.

### Disposición Adicional

Las presentes Reglas podrán ser modificadas de manera obligatoria o voluntaria, de forma parcial o total.

- De forma obligatoria cuando la legislación canónica determine la necesidad de acomodar sus disposiciones a tales normas.
- De forma voluntaria cuando así lo propugnase la Junta de Gobierno o un número de hermanos no inferior al 20% del censo electoral, debiendo presentarse el proyecto de modificación por escrito, el cual será expuesto a los hermanos por un plazo no inferior a quince días naturales.

El acuerdo de modificación habrá de adoptarse en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas, debiendo ser aprobadas posteriormente por el Vicario General.

Ratificadas por la Autoridad Eclesiástica, entrarán en vigor quedando derogadas las anteriores.

### Disposición Transitoria

Las presentes Reglas entrarán en vigor cuando sean aprobadas por la Autoridad Eclesiástica, a salvo lo establecido para la celebración de Cabildo de Elecciones, que tendrá plena efectividad desde la aprobación de estas Reglas por el Cabildo General competente, y siempre que la Autoridad Eclesiástica así lo dispense.

### Disposiciones Finales

#### Primera

En lo no previsto en las presentes Reglas regirán con carácter supletorio las Normas Diocesanas, el Código de Derecho Canónico y cuanta normativa emane de la Autoridad Eclesiástica.

#### Segunda

Se autoriza a la Junta de Gobierno a desarrollar las presentes Reglas mediante un Reglamento. No obstante, éste deberá ser presentado en Cabildo General



Extraordinario y ser aprobado en el mismo. La Junta de Gobierno será quien interprete y aplique las presentes normas, a la luz del Reglamento y la sana crítica.

ANNO DOMINI MMXII

Ad Maiorem Deus Gloriam

et

B.V.M.

